

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2025.

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección de Signos Distintivos

Bogotá

Ref.: Oposición contra solicitud de registro de la marca mixta "TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO" Radicado No. SD2025/0026473.

Yo, **MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.540.378 de Bucaramanga, abogado titulado con tarjeta profesional No. 115.226 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, y en mi calidad de apoderado de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA**, identificada con el NIT. 860.075.558 me permito exponer los fundamentos legales y fácticos por los cuales no debería concederse la protección a la marca de la referencia.

PRETENSIONES

De conformidad al artículo 135 y 136 de la Decisión Andina 486 de 2.000 se declare fundada la presente oposición y en consecuencia se niegue el registro de la marca solicitada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Las instituciones CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES solicitaron la protección de la marca mixta “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO” en las clases de la Clasificación de Niza No. 16 y 41, el día 26 de marzo de 2025.
2. El 07 de abril de 2025 la mencionada solicitud fue publicada en la gaceta No. 1063 de Propiedad Intelectual.
3. El 20 de octubre de 2025, a través de la resolución 84477 se negó en primera instancia el registro de la marca mixta “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO” en la clases donde fue solicitada, es decir la 16 y 41.
4. El 29 de octubre de 2025 las instituciones CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO y UNIVERSIDAD DE LOS ANDES presentaron recurso de apelación a la resolución de negación, estando dentro del tiempo estipulado para ello.
5. Que por medio del presente escrito, se exponen los argumentos jurídicos y fácticos por los cuales la Superintendencia de Industria y Comercio debe negar la solicitud de registro de la marca mixta “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO” cuyo radicado es el No. SD2025/0026473.

FUNDAMENTOS DE LA OPOSICIÓN

1. **Interés legítimo y fundamento jurídico de la oposición.**

La UNIVERSIDAD DE LA SABANA es una institución de educación superior comprometida con la excelencia académica y la formación integral de sus estudiantes, cuenta con un equipo altamente capacitado y comprometido, integrado por profesores, directivos y personal administrativo, lo que la constituye como una universidad líder en educación, investigación e innovación a nivel nacional.

De acuerdo con esto, y teniendo en cuenta que la solicitud de la marca de la referencia busca apropiarse de un específico signo distintivo que podría limitar el accionar educativo de la institución, al poseer elementos no distintivos y confundibles con otras marcas, es que se configura la legitimidad para actuar como opositor en el presente trámite.

De acuerdo con lo anterior, es que se invoca para esta oposición las causales de no registrabilidad contenidas en los literales b) del artículo 135 y el literal a) del artículo 136 de la Decisión Andina 486 de 2000, es decir aquellas que señalan que:

“Artículo 135- No podrán registrarse como marcas los signos que:

b) carezcan de distintividad;

(Subrayado fuera de texto)

Artículo 136- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;

En el presente caso, la Universidad de La Sabana cuenta con una familia de seis marcas protegidas, a saber, y sobre las cuales se otorgará mayor información en líneas más adelante:

“Sabana TEC”. Certificado de registro 715047. Clases 35 y 41.

“TEC Sabana”. Certificado de registro 718335. Clases 35 y 41.

“TEC Unisabana”. Certificado de registro 718237. Clase 35 y 41.

“Unisabana TEC”. Certificado de registro 733648. Clases 35 y 41.

“UnisabanaTEC”. Certificado de registro 715046. Clases 35 y 41.

“Unisabana TECH”. Certificado de registro 718334. Clases 35 y 41.

De acuerdo con lo anterior, queda descartada toda eventual temeridad con que pudiese presentarse esta oposición, pues el interés en la misma es real y sustentado en los riesgos que podría acarrear para la Universidad y los consumidores en general, la concesión de una marca con las características como la que se presenta.

1. Sobre la marca objeto de oposición

Demostrado el interés legítimo para actuar de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y expuestas las disposiciones trasgredidas por la solicitud de registro marcario, se procede a presentar los argumentos que muestran con claridad la necesidad de no conceder registro a la marca mixta “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO” cuyo radicado es el No. SD2025/0026473.

2.1. Del signo solicitado:



“TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO”

Productos para los cuales se solicita la protección:

16 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

2.2 Tesis

Para el registro de una marca se debe establecer el cumplimiento de los requisitos de registrabilidad con el fin de determinar: (I) si el signo puede distinguir suficientemente productos y/o servicios, (II) si es susceptible de representación gráfica, y (III) si no está incurso en alguna de las causales de irregistrabilidad establecidas por la ley.

Si bien la marca es susceptible de representación gráfica, existen causales en la ley que expresan taxativamente las prohibiciones para el registro del signo solicitado ya

que, de hacerse, se estaría apropiando el solicitante de elementos y expresiones no distintivas, que llevarían a un riesgo de confusión y asociación de la marca en referencia, específicamente con la familia de marcas de mi representada.

Se trata de una marca que está compuesta de elementos ortográficos similares a los de seis marcas de la institución opositora, las cuales son marcas solicitadas y protegidas con anterioridad a la marca a la que nos oponemos. Dicha circunstancia genera un riesgo de confusión en el consumidor, que podrá adquirir servicios relacionados con la marca objeto de oposición pensando que se trata de un competidor específico, cuando no lo es.

Aunado a lo anterior, es preciso mencionar, que la marca está constituida por un número considerable de expresiones nominativas, que no logran recordación por parte del consumidor medio. Es decir, la extensión del componente nominativo, no permite identificar un mensaje claro por parte del consumidor de los servicios y productos solicitados.

En este sentido, otorgar un derecho de uso exclusivo al solicitante sobre una marca cuyo componente ortográfico corresponde y/o se encuentra inmerso en marcas registradas con anterioridad propiedad de mi representada, significaría otorgar un derecho sobre un conjunto marcario prohibido por la normatividad andina como objeto susceptible de registro, vulnerándose así derechos adquirido.

2.2.1 La marca que se pretende proteger no cumple el requisito de distintividad exigido por la normatividad andina.

La distintividad es la capacidad intrínseca que debe tener el signo para poder ser marca y su capacidad extrínseca para distinguir unos productos o servicios de otros: “Se reconoce tanto una capacidad distintiva “intrínseca” como una capacidad distintiva “extrínseca”; la primera, se refiere a la aptitud individualizadora del signo, mientras que

la segunda se refiere a su no confundibilidad con otros signos”¹. Es el requisito principal que debe reunir todo signo para ser registrado como marca y hace posible identificar unos productos o servicios de otros que se encuentran en el mercado.

El carácter distintivo de la marca le permite al consumidor realizar la elección de los bienes que desea adquirir, pues el signo marcario le da a la mercadería su individualidad y posibilita que un producto sea reconocido de entre otros similares que se ofertan en el mercado por sus competidores.

En este sentido, ha precisado el Tribunal Andino de Justicia, en la Interpretación Prejudicial 38-IP de 2010, que el carácter distintivo:

*“(...) viene impuesto por la propia naturaleza y función esencial de la marca. Así, si la marca es un signo que tiene como función distinguir los propios productos y servicios de los de la competencia, un signo que no fuera capaz de cumplir esta misión, nunca podría constituirse en marca, ya que no es apto para cumplir la función esencial que el ordenamiento jurídico prevé para las marcas.”*²

En este sentido, la distintividad se constituye como el elemento más importante dentro de cualquier registro marcario: "La función distintiva de los signos marcarios es el fundamento de su existencia como tales. Sin posibilidad de distinguir, la marca deja de ser tal"³. Y es que existen elementos fundamentales de la marca a la que nos oponemos que reproducen elementos también fundamentales de seis de las marcas solicitadas a protección por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

¹ Proceso 13-IP-2013. Interpretación prejudicial de 10 de abril de 2013, Lema comercial: THE BEST LOGISTICS TEAM (denominativo). TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

² BARRERO CHECA, José Luis y otros, “Comentarios a la Ley y al Reglamento de Marcas”. Thomson Civitas. Pág. 136. Madrid, España. 2003.

³ PORCEL, Roberto J. Manual de Falsificación Marcaria. Procedimiento Penal. Su especialidad. Legis Argentina. Pág. 382. Buenos Aires, Argentina. 2005.

Como se podrá observar en los registros de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC), la UNIVERSIDAD DE LA SABANA posee derechos exclusivos sobre seis marcas que hacen uso de la expresión TEC y TECH como parte de su conjunto marcario y que es reproducida por la marca objeto de la presente oposición, resaltando de manera prominente dentro de la composición visual de la misma.

Dichas marcas fueron solicitadas y concedidas con anterioridad a la solicitud de registro de la marca objeto de oposición:

DENOMINACIÓN	FIGURA	RADICADO	PRODUCTOS/SERVICIOS	ESTADO ACTUAL
UnisabanaTEC	N/A	SD2021/0114 818	35 Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría. 41 Capacitación.	CONCEDIDA La marca tendrá vigencia hasta el 29 de agosto de 2032.
Sabana TEC	N/A	SD2021/0114 825	35 Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría. 41 Capacitación.	CONCEDIDA La marca tendrá vigencia hasta el 29 de agosto de 2032.
UnisabanaTEC H	N/A	SD2022/0010 940	35 Consultoría comercial; consultoría en gestión y negocios. 41 Educación.	CONCEDIDA La marca tendrá vigencia hasta el 03 de octubre de 2032.
TEC Sabana	N/A	SD2022/0010 945	35 Consultoría comercial; consultoría en gestión y negocios. 41 Educación.	CONCEDIDA La marca tendrá vigencia

				hasta el 03 de octubre de 2032.
TEC Unisabana	N/A	SD2022/0014 565	35 Consultoría comercial; consultoría de negocios en gestión empresarial. 41 Educación.	CONCEDIDA La marca tendrá vigencia hasta el 03 de octubre de 2032.
Unisabana TEC		SD2022/0057 867	35 Consultoría sobre organización y dirección de negocios. 41 Educación.	CONCEDIDA La marca tendrá vigencia hasta el 18 de mayo de 2033.

El signo objeto de oposición se ha solicitado para las clases 16 y 41. La clase 41 también fue solicitada por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA dentro de sus registros marcarios y por conexidad competitiva, también se encuentran vinculados con la clase 16, orientada en los materiales de instrucción y material didáctico; fuertemente relacionados con las instituciones de enseñanza y educación superior en Colombia.

El Tribunal Andino de Justicia en la Interpretación Prejudicial 004-IP de 2010 afirma:

*"La distintividad, es la capacidad que tiene un signo para individualizar, identificar y diferenciar en el mercado unos productos o servicios de otros, **haciendo posible que el consumidor o usuario los seleccione y los requiera**. Es considerada como característica esencial que debe reunir todo signo para ser registrado como marca y constituye el presupuesto indispensable para que cumpla su función principal de identificar e indicar el origen empresarial y la calidad del producto o servicio, **sin riesgo de confusión**" (Subrayado, negrilla y*

palabras en rojo fuera de texto).

La falta de distintividad que se predica de la marca “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO”, resulta de la similitud ortográfica y fonética con las marcas de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, la cual en su conjunto logra ser suficientemente asimilable, y por ende, se constituye un riesgo de confusión por asociación directa con los servicios de la institución recurrente, vulnerando así derechos adquiridos por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, y derechos que goza el consumidor en el mercado.

Lo anterior, sumado al hecho que la marca de la Universidad de los Andes y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio, busca identificar servicios relacionados con la clase 41: (Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales) y productos de la clase 16: (Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta); fuertemente relacionados con el campo de la educación y formación de estudiantes en instituciones de educación superior, tal como lo hace la Universidad de La Sabana.

Finalmente, es importante hacer referencia a la extensión nominativa de la marca, que no logra recordación dentro del mercado y por lo tanto, no impacta en el consumidor con gran diferenciación:

“TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO”

No es cierto entonces, tal como lo afirma la Universidad de los Andes y la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio en su escrito de apelación, que la marca objeto de negación confiere distintividad por los elementos adicionales a la expresión TEC:

“Los elementos adicionales a la expresión **TEC** que se incorporan en el signo solicitado no solo le confieren distintividad, sino que, claramente, informan sobre el origen empresarial de los productos y servicios enfrentados lo que impide que se genere confusión y/o real riesgo de asociación”.

Fragmento Apelación Resolución Negación 84477 del 20 de octubre de 2025. Expediente SD2025/0026473.

Vale la pena recordar decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) con relación a la distintividad en cuenta a frases que complementan una marca pero que no son fundamentales o elementos relevantes al momento de analizar tal distintividad.

Así, por ejemplo, la Resolución 70308 del 05 de diciembre de 2019, a través de la cual se negó en primera instancia la marca mixta CARNES SAN ANTONIO LO MEJOR ES LO QUE TE MERECE, BENDITA Y SABROSA de radicado SD2018/0006746 estableció:

“Si bien el elemento ‘LO MEJOR ES LO QUE TE MERECE, BENDITA Y SABROSA’ corresponde a una frase o leyenda que se utiliza como complemento de una marca para reforzar su recordación, en este caso se debe analizar de manera más minuciosa, toda vez que se encuentra acompañada de otros elementos gráficos y nominativo que la hacen tan compleja que no logra cumplir con su función de marca, la cual es de identificar una serie de productos

y permitir a los consumidores asociarla a un empresario específico.

Así las cosas, el elemento nominativo que la compone es demasiado extenso, y pese a que la marca incluye el elemento gráfico, el mismo no logra dotar al signo de la distintividad requerida para otorgarle la fuerza diferenciadora que se requiere para su registro, toda vez que su complejidad hace sumamente difícil su recordación en conjunto”.

Es claro, que la marca objeto de oposición carece de la fuerza diferenciadora que se requiere para su registro. Al contener un conjunto extenso de elementos nominativos: **“TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO”** no logra en el consumidor una asociación directa a su competidor, si no una distorsión en la información al haber una saturación en su componente nominativo.

Continuando con el ejemplo previo, en el requerimiento de forma expedido a través del Oficio 5739 del 11 de mayo de 2018 para la marca mixta CARNES SAN ANTONIO LO MEJOR ES LO QUE TE MERECE, BENDITA Y BLANDITA de radicado No. SD2018/0006747 se concluyó lo siguiente frente a una marca cuya extensión nominativa parecía ser poco diferenciadora:

“El artículo 175 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, establece lo siguiente:

Los Países Miembros podrán registrar como marca los lemas comerciales, de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales.

Se entiende por lema comercial la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.

De acuerdo con el artículo 175 la expresión “LO MEJOR ES LO QUE TE MERECE, BENDITA Y BLANDITA”, corresponde a un lema comercial, cuya protección debe realizarse mediante una solicitud independiente a la solicitud

de registro del signo solicitado a registro, lo que implica que dicha expresión deba ser retirada de la denominación del signo y de la etiqueta”.

Tal es el caso de la marca en mención, cuya expresión nominativa, al estar constituida de un conjunto variado de expresiones, no logra la diferenciación necesaria en el mercado.

Dicho lo anterior, es evidente la incursión por parte del solicitante en la causal del literal b) del artículo 135 de la Decisión Andina 486 de 2000, cada vez que éste pretende un derecho de uso exclusivo sobre la expresión TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO.

2.2.2. La identidad y semejanza como causal de irregistrabilidad.

Como refuerzo al carácter distintivo que deben gozar las marcas para su registro, la legislación andina ha contemplado adicionalmente la prohibición de registrar marcas que afecten derechos de un tercero, sobre todo cuando la marca objeto del examen de registrabilidad resulta afectando derechos de uso y exclusividad que goza ese tercero por ostentar la titularidad de una marca ya registrada o marca solicitada.

Dicha afectación puede darse cuando la marca que se pretende registrar resulte idéntica o semejante total o parcialmente a una marca ya registrada o solicitada, y mencionada similitud puede consistir en una semejanza de tipo ortográfico, fonético o ideológico.

Al respecto ha señalado el Tribunal Andino de Justicia:

“La similitud ortográfica que emerge de la coincidencia de letras entre los segmentos a compararse, en los cuales la secuencia de vocales, la longitud de

la o las palabras, el número de sílabas, las raíces, o las terminaciones comunes, pueden inducir en mayor grado a que la confusión sea más palpable u obvia.

La similitud fonética se presenta entre signos que al ser pronunciados tienen un sonido similar. La determinación de tal similitud depende, entre otros elementos, de la identidad en la sílaba tónica o de la coincidencia en las raíces o terminaciones; sin embargo, deben tenerse también en cuenta las particularidades de cada caso, con el fin de determinar si existe la posibilidad real de confusión entre los signos confrontados.

La similitud ideológica se produce entre signos que evocan la misma o similar idea, que deriva del contenido o del parecido conceptual de los signos. Por tanto, cuando los signos representan o evocan una misma cosa, característica o idea, se estaría impidiendo al consumidor distinguir una de otra.” Proceso 46-IP-2000, sentencia de 26 de julio del 2000, G.O. N° 594, de 21 de agosto del 2000, marca: “CAMPO VERDE”. TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA.

En este sentido, la causal de irregistrabilidad de la marca a la que nos oponemos, corresponde principalmente a una semejanza de carácter fonética, ortográfica e ideológica.

No es cierto, tal como lo indica la Universidad de los Andes y la Caja de Subsidio Familiar Colsubsidio, en su escrito de apelación, que no existe similitud ortográfica entre las marcas:

“Ortográficamente tampoco hay similitud. La marca solicitada está conformada por una expresión que es más extensa y que se enfoca en el origen empresarial; por ello, al ser pronunciadas en conjunto las marcas generan sonidos que no son semejantes”.

Fragmento Apelación Resolución Negación 84477 del 20 de octubre de 2025. Expediente SD2025/0026473.

Siguiendo los parámetros jurisprudenciales del Tribunal Andino de Justicia sobre la similitud ortográfica, se evidencia la adecuación esta clase de similitud cada vez que se ha precisado que *“la similitud ortográfica que emerge de la coincidencia de letras entre los segmentos a compararse, en los cuales (..) las raíces, (..) pueden inducir en mayor grado a que la confusión sea más palpable u obvia”*⁴

Por otro lado, la estructura fonética de las palabras es equiparable, adicionalmente, se evidencia la igualdad fonética con respecto a todas las consonantes y vocales; dicha similitud fonética se adecua de manera precisa a lo establecido por el Tribunal Andino de Justicia cuando señala que *“la similitud fonética se presenta entre signos que al ser pronunciados tienen un sonido similar. La determinación de tal similitud depende, entre otros elementos, de la identidad en la sílaba tónica o de la coincidencia en las raíces o terminaciones”*⁵

Frente a lo anterior, se permite aclarar que la similitud entre dos signos puede darse desde diferentes ámbitos⁶:

“La similitud ortográfica. Se da por la semejanza de las letras entre los signos a compararse. La sucesión de vocales, la longitud de la palabra o palabras, el número de sílabas, las raíces o las terminaciones iguales, pueden incrementar la confusión.

4 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial No. 303-IP-2015. MP. Luis José Díez Canseco Núñez

5 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Interpretación Prejudicial No. 303-IP-2015. MP. Luis José Díez Canseco Núñez

6 Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de Naciones. PROCESO 061-IP-2013 Marca: “SPAZIO” (denominativa). Expediente Interno: N° 2008-00399.

La similitud fonética. Se da por la coincidencia en las raíces o terminaciones, y cuando la sílaba tónica en las denominaciones comparadas es idéntica o muy difícil de distinguir. Sin embargo, se debe tener en cuenta las particularidades de cada caso, para determinar una posible confusión.

La similitud ideológica. Se configura entre signos que evocan una idea idéntica o semejante”.

A continuación, una comparación entre las marcas objeto de debate:



Marca Solicitada

Unisabana**TEC**
Sabana **TEC**
Unisabana**TECH**
TEC Sabana
TEC Unisabana



Marcas de UNISABANA

La expresión clave dentro del cotejo marcario es sin duda la denominación TEC/TECH que logra ser la expresión diferenciadora entre las marcas respectivamente.

Como se observa, se comparte la expresión TEC, que a simple vista no permiten una diferenciación clara entre ambos tipos de servicios y, por lo tanto, de competidores. Si bien la marca de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA integra dentro de su conjunto

marcario, las expresiones *UNISABANA/SABANA*, así como lo hace la marca solicitante con las expresiones *ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO*, ello no logra una diferenciación clara y objetiva de los signos, ya que podrían ser catalogados como parte de un mismo empresario o incluso institución educativa, no porque eventualmente la persona consumidora del servicio sepa que son distintas sino porque puede llegar a la conclusión que se trata de alianzas entre ellas, incluida la Universidad de La Sabana.

Para un consumidor promedio, las marcas son equiparables entre sí:

TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
COLSUBSIDIO/**UNISABANA****TEC**/SABANA **TEC**/ UNISABANA **TECH**/ **TEC** SABANA/
TEC UNISABANA/ **TEC** ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
COLSUBSIDIO/**UNISABANA****TEC**/SABANA **TEC**/ UNISABANA **TECH**/ **TEC** SABANA/
TEC UNISABANA/ **TEC** ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
COLSUBSIDIO/**UNISABANA****TEC**/SABANA **TEC**/ UNISABANA **TECH**/ **TEC** SABANA/
TEC UNISABANA/

La marca solicitada reproduce a totalidad la marca de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA:

TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO

Unisabana**TEC**

Sabana **TEC**

Unisabana**TECH**

TEC Sabana

TEC Unisabana

Lo anterior, dentro del contexto que se trata de universidades. Es decir se trata de un conjunto marcario que a la palabra TEC se le suma el nombre de una Universidad. Eso lleva al consumidor a pensar que se trata de estrategias de alianzas entre las Universidades.

Cualquier consumidor medio podrá asociar la marca solicitada como parte de los servicios de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, partiendo además, que son competidores que pertenecen al mismo nicho de mercado de las clases 16 y 41, por lo que fácilmente podrán encontrarse en un mismo escenario educativo o de prestación de servicios relacionados con la educación y ser asociados a la UNIVERSIDAD DE LA SABANA, cuando no existe relación alguna.

Así, por tanto, hay confusión fonética y ortográfica. Y desde el punto de vista ideológico es clase que la marca en oposición trae aparejada el mismo espíritu de la marca protegida por la Universidad de La Sabana, es decir, realzar la expresión TEC + El nombre de la Institución, evocando un servicio específico institucional. En este caso la marca solicitada y en oposición, se quiere aprovechar de la marca de la Universidad de La Sabana y quiere representar la misma idea que protegió esta última en su familia TEC de signos distintivos ya concedidos. Más adelante, cuando se demuestre la conexidad competitiva se ampliarán los argumentos.

Por todo lo anterior, no se debe permitir el registro de la marca, en la medida en que es confundible con marcas protegidas por otro competidor, en este caso por la UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

2.2.3. El Riesgo de Confusión por Asociación de Marca.

Ha mencionado la SIC y la jurisprudencia del Tribunal Andino de Justicia que el riesgo no se constituye efectiva y únicamente por el hecho de inducir al consumidor en error, sino sólo basta que se infiera conforme a suficientes elementos, que existe un eminente riesgo de confusión para el consumidor en asociar una marca de otra.

Dicho riesgo de confusión, intrínsecamente se relaciona con un juicio de identidad o semejanza entre marcas, dentro del cual se valorará que clase de confusión se induce al consumidor, al respecto ha mencionado el Tribunal Andino de Justicia.

El Tribunal ha sostenido que la identidad o la semejanza de los signos puede dar lugar a dos tipos de confusión: la directa, caracterizada porque el vínculo de identidad o semejanza induce al comprador a adquirir un producto o usar un servicio determinado en la creencia de que está comprando o usando otro, lo que implica la existencia de un cierto nexo también entre los productos o servicios; y la indirecta, caracterizada porque el citado vínculo hace que el consumidor atribuya, en contra de la realidad de los hechos, a dos productos o dos servicios que se le ofrecen, un origen empresarial común. Proceso 38-IP-2008, sentencia de 10 de abril del 2008, marca “AGUA SANTA”.

Partiendo de lo anterior, se señalará la forma por medio de la cual, la confusión por asociación se configura en el presente caso, teniendo en cuenta dos presupuestos, (i) la confusión del consumidor en atribuir a dos productos o servicios un origen empresarial en común, y (ii) la conexidad competitiva que comparten los servicios de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA y los servicios representativos de la marca a la que nos oponemos.

La confusión del consumidor al atribuir a dos productos o servicios un origen empresarial común, se constituye como una confusión a la cual indirectamente se somete al público, dado el riesgo de asociación que puedan compartir dos productos

o servicios por similitudes ideológicas, fonéticas y ortográficas, así estos no correspondan a la misma categoría comercial.

Los supuestos jurisprudenciales que se han establecido para determinar si hay lugar a un riesgo de confusión, ha determinado el Tribunal Andino de Justicia, son los siguientes:

“(i) que exista identidad entre los signos en disputa y también entre los productos o servicios distinguidos por ellos; (ii) o identidad entre los signos y semejanza entre los productos o servicios; (iii) o semejanza entre los signos e identidad entre los productos y servicios; (iv) o semejanza entre aquéllos y también semejanza entre éstos.” Proceso 38-IP-2008, sentencia de 10 de abril del 2008, marca “AGUA SANTA”.

En el presente caso, nos encontramos ante el supuesto de hecho (iii): “...semejanza entre los signos e identidad entre los productos y servicios”

Hasta este punto resulta evidente que la marca que se pretende proteger está inmersa en las causales absolutas de irregistrabilidad contenida en los literales b) del artículo 135 y a) del artículo 136 de la Decisión Andina de 2000, ya que el signo solicitado no es distintivo, y por el contrario induce a confusión indirectamente al consumidor acerca de los productos que pretende comercializar.

En relación con los medios de comercialización o distribución de los productos, la conexión competitiva podría configurarse también por virtud de la identidad o similitud en los medios de difusión o publicidad de aquéllos. En efecto, si ambos productos se difunden a través de los medios generales de publicidad (radio, televisión o prensa), cabe presumir que la conexión entre ellos será mayor, mientras que si la difusión se realiza a través de revistas especializadas, comunicación directa, boletines o mensajes telefónicos, es de presumir que la conexión será menor. (Sentencia dictada en

el expediente N° 09-IP-94, de 24 de marzo de 1995, Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, Tomo IV, p. 97, caso “DIDA”⁷(...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Básicamente la conexidad competitiva se demuestra al observar los servicios que están protegidos para la marca protegida y los que se pretende proteger:

Clases solicitadas para la marca “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO”:

16 Papel y cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y artículos de oficina, excepto muebles; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas y material de dibujo; pinceles; material de instrucción y material didáctico; hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar; caracteres de imprenta, clichés de imprenta.

41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales.

Clases solicitadas y registradas para las marcas de UNIVERSIDAD DE LA SABANA:

35 Asesoramiento comercial, servicios de información y consultoría sobre organización y dirección de negocios, gestión empresarial.

41 Capacitación.

Si bien, las marcas de la Universidad de La Sabana, no fueron solicitadas para la clase 16 respectivamente, es importante señalar, que ésta se encuentra registrada en la clase 41, que tiene que ver con formación, capacitación y educación, donde los

⁷ Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Expediente No. 20-IP-2002

artículos de papelería, material de instrucción y material didáctico (Clase 16) están necesariamente vinculados y completamente interrelacionados con dicha clase.

Lo anterior, en la medida en que las marcas de la Universidad de La Sabana están enfocadas en la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Técnicos y Tecnólogos (TyT) y su relación con el sector productivo en Colombia:

UnisabanaTEC

Es un proyecto iniciativa de la **Universidad de La Sabana**, diseñado para satisfacer las crecientes necesidades de formación en el ámbito de la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (**ETDH**), Técnicos y Tecnólogos (**TyT**) en Colombia.

Nuestro compromiso es ofrecer soluciones educativas en alineación con las demandas del sector productivo nacional y regional, brindando programas de formación con un enfoque claro en el desarrollo integral del estudiante.

Extraído de Programas, Unidades Académicas, Universidad de La Sabana:

<https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/unisabanatec>



Extraído de Programas, Unidades Académicas, Universidad de La Sabana:

<https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/unisabanatec>



Nuestro enfoque

Con un enfoque claro en el desarrollo integral del estudiante, **UnisabanaTEC** presenta líneas de servicio estratégicas que permiten crear sinergias entre la academia y el sector empresarial, ampliando las oportunidades de formación y adaptación a las exigencias del mercado laboral.

Nuestros programas están disponibles en modalidad a distancia permitiendo ajustarse a sus necesidades y estilos de vida. Esto garantiza una experiencia educativa flexible y accesible, con altos estándares en la calidad de la enseñanza.

Extraído de Programas, Unidades Académicas, Universidad de La Sabana:

<https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/unisabanatec>

Flexible, rápida, productiva.

Nuestra oferta

UnisabanaTEC de la Universidad de La Sabana, ofrece programas de formación **Técnico Laboral, Tecnólogo y Técnico Profesional** en Colombia, entendemos la importancia de formar personas con un profundo sentido humanista que los prepare para enfrentar los desafíos del entorno laboral y consecuente con la realidad y demandas del mercado actual. Contamos con un Campus moderno y un equipo docente altamente calificado que aseguran para nuestros estudiantes una educación con habilidades críticas y de gestión que los posicionan como líderes.



Saber más

Extraído de Programas, Unidades Académicas, Universidad de La Sabana:

<https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/unisabanatec>

UnisabanaTEC

TÉCNICOS LABORALES

Técnico Laboral en Alimentos y Bebidas

Virtual 3 cuatrimestres - 35 créditos

TÉCNICOS LABORALES

Técnico Laboral en Manejo de Herramientas para Codificación de Software

Virtual 2 semestres - 27 créditos

TÉCNICOS LABORALES

Técnico Laboral en Auxiliar en Ventas

Extraído de Programas, Unidades Académicas, Universidad de La Sabana:

[https://www.unisabana.edu.co/programas?title=&academic_unit%5B2556%5D=2556
&items_per_page=12](https://www.unisabana.edu.co/programas?title=&academic_unit%5B2556%5D=2556&items_per_page=12)

Ahora demos un vistazo al programa ALIANZA TEC de la Universidad de los Andes y Colsubsidio.



<https://www.uniandes.edu.co/es/noticias/educacion/una-nueva-estrategia-que-une-educacion-y-empresas-nace-tecalianza-de-la-mano-de-uniandes-y-colsubsidio>

Ahí podemos observar que la expresión que realmente usan y es relevante es TEC ALIANZA lo demás se refiere a elementos explicativos en el sentido que dicha Tec Alianza es entre algunas instituciones, pero no deja de ser algo explicativo, así como lo es en la marca tal como se presentó para protección.

Por otra parte desde el punto de vista del objetivo ideológico de la TEC ALIANZA tenemos que se trata de “Una nueva estrategia que une educación y empresas...”, lo que es exactamente igual a lo que representa TEC UNISABANA, lo cual se puede corroborar en el enfoque de esta cuando señala que es un servicio bajo la premisa de integración entre el mundo académico y el sector empresarial. Ver:



Nuestro enfoque

Con un enfoque claro en el desarrollo integral del estudiante, **UnisabanaTEC** presenta líneas de servicio estratégicas que permiten crear sinergias entre la academia y el sector empresarial, ampliando las oportunidades de formación y adaptación a las exigencias del mercado laboral.

Nuestros programas están disponibles en modalidad a distancia permitiendo se ajustarse a sus necesidades y estilos de vida. Esto garantiza una experiencia educativa flexible y accesible, con altos estándares en la calidad de la enseñanza.

Además de lo anterior, es decir, que desde el punto de vista ideológico son lo mismo y en la descripción del servicio es lo mismo, debemos mencionar que en el caso de mi representada ya tiene un mercado que ha conquistado y que se podría ver lesionado en la medida en que se conceda la marca objeto de oposición.

Y es que, por ejemplo, hasta el día de hoy La Universidad de La Sabana bajo su esquema empresarial y marcario de TEC UNISABANA ha formado a más de 1.100 personas.



<https://www.unisabana.edu.co/programas/unidades-academicas/unisabanatec>

Por tanto, la marca ya cuenta con un reconocimiento en el servicio de educación que quiere fortalecer la relación academia y empresa con ciertos conocimientos específicos, mientras que en el caso de la Universidad de los Andes y Colsubsidio como se puede observar en información pública, es una mera idea, así usen el signo distintivo como si estuviera ya protegido (Tratando de esa manera confundir a los consumidores agregando el R de registrado). (Sabemos que puede existir diferencia entre la marca a proteger y cómo están usando en la página de la Universidad de los Andes, pero es para demostrar cómo se trata de confundir a los consumidores y adicionalmente, no cambia para el análisis de conexidad competitiva y similitud, ya que esta situación se presenta con varias marcas solicitadas por Universidad de los Andes y Colsubsidio) .



<https://www.uniandes.edu.co/es/noticias/educacion/una-nueva-estrategia-que-une-educacion-y-empresas-nace-tecalianza-de-la-mano-de-uniandes-y-colsubsidio>

Observe adicionalmente, que en el caso de TEC Alianza entre Universidad de los Andes y Colsubsidio solo se encuentra que se lanzó en mayo de 2025 fecha en la que ya conocían de las protecciones de las marcas de la Universidad de La Sabana, ya que se trata de información pública.



Tomado de la página web <https://www.colsubsidio.com/blog-y-noticias/tec-alianza-andes>

Queda clara, entonces la conexidad competitiva entre las clases de la Clasificación de Niza, 16 y 41, así como que el centro de la marca en oposición es TEC y el resto de elementos nominativos son solamente explicativos. De esta manera, se trata de marcas que compiten, que tienen conexidad competitiva y adicionalmente sus servicios y productos están dirigidos a los mismos consumidores, sin una diferenciación especial o segmentación que permita afirmar que los consumidores de una u otra pudieran ser un nicho especial de mercado; por el contrario se trata de consumidores promedio que buscan todo este tipo de servicios vinculados con la educación y el aprendizaje.

COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con lo establecido por el segundo inciso del artículo 146 de la Decisión 486 de 2000 proferida por la Comunidad Andina, la Superintendencia de Industria y Comercio es competente para conocer de las oposiciones presentadas por terceras personas que demuestren legítimo interés dentro de un trámite de protección marcaria, tal como acontece en el presente caso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi argumentación y pretensión en el artículo 135 literal b), y el literal a) del artículo 136 de la Decisión Andina 486 de 2000, y demás normas complementarios y concordantes.

PRUEBAS

Sírvase la Secretaría certificar el estado de las solicitudes y marcas concedidas relacionadas en el presente escrito.

PRETENSIÓN

Solicito respetuosamente, se niegue el registro de la marca solicitada: **“TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO”** para identificar productos de las clases 16 y 41 de la Clasificación Internacional de Niza, debido a la carencia de distintividad del signo solicitado; la semejanza con marcas previamente registradas y el riesgo de confusión para los consumidores.

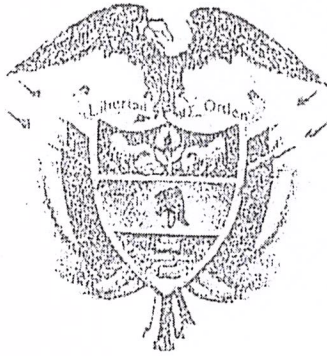
Agradeciendo altamente su atención, y sin otro particular, me suscribo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mario Andrés Ortega Mendoza', written over a horizontal line.

MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA
Abogado de Propiedad Intelectual
T.P 115.226
Apoderado
Universidad de La Sabana

ANEXO 1

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA PRIMERA DE CHÍA

CALLE 17 No. 8A - 20 LOCAL 2
CONTIGÜO REGISTRADURÍA MUNICIPAL

Teléfono: 863 3332 - 863 6925

www.notariachia.com

E-mail: notaria@notariachia.com

2DA

Copia de la Escritura pública No.

43

De Fecha:

27 DE ENERO DE 2015.

María del Pilar Herrera Vergara

Notaria

PODER POR ESCRITURA PUBLICA

PODERDANTE: UNIVERSIDAD DE LA SABANA.

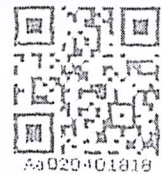
APODERADA: MONICA LILIANA OSORIO ARANGO.

Lunes a Viernes: de 8:30 a.m. A 12:30 p.m.
y de 1:30 p.m. A 5:30 p.m.
Sábados: de 9:00 a.m. A 1:00 p.m.

A small, handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



República de Colombia



COPIA
HOJA 52
ENERO
2015

NOTARIA PRIMERA

DEL CIRCULO DE CHIA - CUNDINAMARCA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUARENTA Y TRES (43) -----

FECHA DE OTORGAMIENTO: VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2.015) -----

----- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO -----

----- HOJA DE CALIFICACIÓN -----

CODIGO ----- CLASE DE ACTO ----- CUANTIA

522 PODER POR ESCRITURA PÚBLICA ----- SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE: -----

UNIVERSIDAD DE LA SABANA – NIT No. 860.075.558-1 -----

APODERADO: -----

MONICA LILIANA OSORIO ARANGO C.C. No. 52.411.773 de Bogotá -----

En el Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de ENERO del año dos mil quince (2015), ante el Despacho de la Notaria Primera de este Círculo notarial, cuya Notaria Titular es MARIA DEL PILAR HERRERA VERGARA, compareció (CON MINUTA ESCRITA) a otorgar la presente escritura pública: -----
OBDULIO CESAR VELÁSQUEZ POSADA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, de paso por el Municipio de Chía, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.617.244 expedida en Medellín, quien obra en calidad de Rector y Representante legal de la UNIVERSIDAD DE LA SABANA con NIT. 860.075.558-1, tal como lo demuestra con el certificado de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional, documento que se protocoliza y manifestó: -----

PRIMERO.- Que mediante la presente Escritura Pública, obrando en el carácter ya expresado, otorga poder especial a la Doctora MONICA LILIANA OSORIO ARANGO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía número 52.411.773 expedida en Bogotá, para lo siguiente: --
a) Para que represente a la Universidad de La Sabana en cualquier petición,

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Maria del Pilar Herrera Vergara
Notaria Titular de Chía

COPIA - NOTARIO

diligencia o proceso, que se adelante ante la justicia ordinaria y autoridades administrativas, bien sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de la partes, para iniciar o seguir hasta su terminación las actuaciones respectivas, pudiendo interponer recursos, solicitar pruebas, controvertirlas e intervenir en su práctica, notificarse de los autos admisorios de las demandas y demás providencias judiciales o administrativas, absolver interrogatorios de parte.-

b) Para que desista de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre de la poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva. -----

c) Para que concilie y transija todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones de la poderdante.-----

d) Para que interponga acciones de tutela en nombre de la Universidad y conteste las tutelas que se presenten en su contra, se pronuncie sobre los hechos contenidos en las tutelas, presente, solicite y controvierta las pruebas e impugne las decisiones proferidas.-----

e) Para que en nombre y representación de la Universidad de La Sabana acepte o repudie las donaciones que se le hagan, tanto en bienes muebles como inmuebles, acciones, valores, dinero efectivo, y en general cualquier tipo de bienes.-----

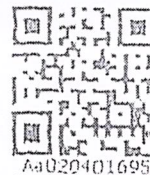
La apoderada podrá en nombre y representación de la Universidad suscribir todos los documentos públicos y privados que sean necesarios para perfeccionar las donaciones que a ésta entidad se le hagan y suscribir las escrituras aclaratorias si hay lugar a ellas, y solicitar y obtener la insinuación de donación prescrita por la ley civil colombiana.-----

f) Para que acepte, con o sin beneficio de inventario, o repudie las herencias deferidas a la poderdante, y acepte o repudie los legados que en su nombre se establezcan. -----

g) En desarrollo del poder conferido, la apoderada tendrá las facultades ordinarias de recibir, sustituir total o parcialmente el presente poder, revocarlo y reasumirlo, así como la potestad de representar a la Universidad de La Sabana en toda clase de actos, gestiones, tramites, procedimientos, audiencias y diligencias ante las autoridades judiciales y administrativas y suscribir los documentos públicos y privados derivados de este mandato. Así mismo, queda ampliamente



República de Colombia



Aa020401695

autorizada para conferir los poderes especiales que considere necesarios para la representación de su poderdante. -----

=====

ADVERTENCIA, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: EL NOTARIO LES INFORMA A LOS OTORGANTES: 1.-QUE ÚNICAMENTE RESPONDE DE LA REGULARIDAD FORMAL DE LOS INSTRUMENTOS QUE AUTORIZA, PERO NO DE LA VERACIDAD DE LAS DECLARACIONES DE LOS INTERESADOS (Art. 9 Decreto 960 de 1970). NI DE LA AUTENTICIDAD DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE ESTE INSTRUMENTO.- 2.- LA COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE: 1.-HA VERIFICADO CUIDADOSAMENTE SUS NOMBRES Y APELLIDOS, EL NÚMERO DE SUS DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN, Y APRUEBA ESTE INSTRUMENTO SIN RESERVA ALGUNA, EN LA FORMA COMO QUEDO REDACTADO.- 3.- LAS DECLARACIONES CONSIGNADAS EN ESTE INSTRUMENTO CORRESPONDEN A LA VERDAD Y EN CONSECUENCIA ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DE LO MANIFESTADO EN CASO DE UTILIZARSE ESTA ESCRITURA CON FINES ILEGALES. 4.- EN CONSECUENCIA LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DE LA NOTARIA. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970. Leída esta escritura en forma legal, la otorgante estuvo de acuerdo con ella, la aceptó en la forma como está redactada y, en testimonio de su aprobación y asentimiento, la firma conmigo y ante mí la notaria de todo lo cual doy fé y por ello lo autorizo -----

=====

Escritura extendida en las hojas de papel notarial Nos. Aa020401818/020401695/

=====

DERECHOS NOTARIALES \$47.300.00	RESOL. N°. 0088 DE ENERO 8 DE
2014 - IVA \$ 10.720.00	-----
RECAUDO SUPERINTENDENCIA NOTARIADO Y REGISTRO \$ 4.600.00	----
RECAUDO FONDO NACIONAL NOTARIADO \$ 4.600.00	-----

=====

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

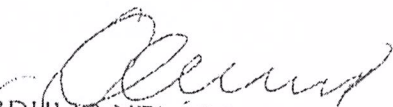
Notaria del Párr. Herrera Vergara

Notaria Primera de Cúcuta

INSTRUMENTACIÓN

13-05-2014

PODERDANTE,


OBDULIO VELÁSQUEZ POSADA

FIRMA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD DE LA
SABANA

C.C. No. 71.617.244 de Medellín

HUELLA INDICE DERECHO:

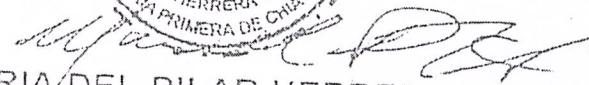
DIRECCION:

TELEFONO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

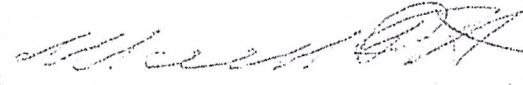
NOTARIA PRIMERA DE CHIA
Verificado el Texto original de la
escritura no aparece nota de
revocación total o parcial
Fecha: 3 FEB 2015

LA NOTARIA,


MARIA DEL PILAR HERRERA VERGARA
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE CHÍA

LINA RAD. SIN/2015-DA
COPIA (FOTOCOPIA) de la escritura pública No 43
del 27 de ENERO de 2015 tomada del original que se
expide conforme al artículo 79 del decreto 960 de 1970 en 3-
hojas útiles con destino a UNIVERSIDAD DE LA SABANA

En Cundinamarca 3 FEB 2015


para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 52.411.773

OSORIO ARANGO

APELLIDOS

MONICA LILIANA

NOMBRES

[Handwritten signature]
OSORIO ARANGO



FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1975

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

O+
GRUPO SANG

F
SEXO

20-JUN-1994 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARRIETI CANDEZ TORRES



A-1500150-00111041-F-0052411773-20081024

0004806831A 1-

1960014873

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y
REPRESENTACION LEGAL

EL SUBDIRECTOR DE INSPECCION Y VIGILANCIA DEL
VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN
CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUIDAS POR EL
DECRETO 5012 DE 2009 Y LA RESOLUCIÓN 16846 DE 2014

CERTIFICA:

RL-00519-2015

LA NOTARIA PRIMERA DE CHIA
MARIA DEL PILAR HERRERA VERGARA
27 ENE 2015
CERTIFICA que la presente copia coincide
exactamente con el original que tuvo a la vista

La UNIVERSIDAD DE LA SABANA (Código: 1711), con domicilio en CHIA, es una institución de educación superior PRIVADA, de
utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de Universidad, con personería jurídica reconocida mediante
Resolución número 130 de 1980-01-14, expedido(a) por Ministerio de Educación Nacional.

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Resolución 2576 del 30 de mayo de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación
Institucional.

Por medio de la Resolución Ministerial 6700 del 04 de agosto de 2010, le fue renovada la Acreditación Institucional, por un término
de 6 años.

Mediante Resolución Ministerial 13730 del 29 de octubre de 2012, le fue ratificada una reforma estatutaria.

UNIVERSIDAD DE LA SABANA - CHIA (Código 1711)

Nombre y Apellido	Documento de Identidad	Cargo	Acto Interno	Periodo	Fecha Inscripción
ELIANA EUGENIA OSPINA GOMEZ	CC 51693125 Bogotá D.C.	PRIMER RECTOR SUPLENTE	ACTA 054 2014-07-08 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2014-07-17 Hasta: 2017-07-16	2014-07-22
ELIANA EUGENIA OSPINA GOMEZ	CC 51693181 Bogotá D.C.	PRIMER R.P.P. LEGAL SUPLENTE	ACTA 054 2014-07-08 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2014-07-17 Hasta: 2017-07-16	2014-07-22
MAURICIO ROJAS PEREZ	CC 19187088 Bogotá D.C.	SEGUNDO RECTOR SUPLENTE	ACTA 043 2012-05-16 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2012-06-30 Hasta: 2015-06-29	2012-06-29
MAURICIO ROJAS PEREZ	CC 19187088 Bogotá D.C.	SEGUNDO R.P.P. LEGAL SUPLENTE	ACTA 043 2012-05-16 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2012-06-30 Hasta: 2015-06-29	2012-06-29
CESAR VELASQUEZ	CC 71617244 Medellín	RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 056 2014-11-19 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2015-01-20 Hasta: 2018-01-19	2015-01-20

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.



MINEDUCACIÓN



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

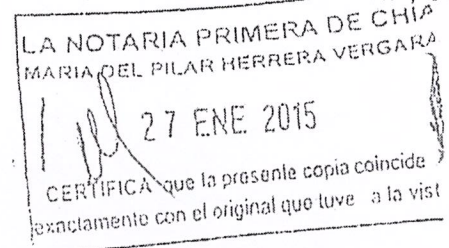
De conformidad con lo establecido por la Ley 962 de 2005, los actos de registro aquí certificados quedan en firme cinco (5) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, el Decreto 1747 de 2000 y las demás normas que los complementan, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o ver el documento electrónico, ingresa a <https://vumen.mineducacion.gov.co/VUMEN/>, Consultar Certificado y digite el número de certificado.

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 23 días del mes de Enero de 2015, por solicitud de UNIVERSIDAD DE LA SABANA, según radicado RL-2015-000354.

Atentamente,

HERNANDO ALBERTO GUERRERO GUIO
Subdirector de Inspección y Vigilancia



Señores
Superintendencia de Industria y Comercio
División de Nuevas Creaciones
Bogotá

Ref.: Poder Oposición Marca Comercial “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO”. RAD. SD2025/0026473. Clases 16 y 41.

Yo, **MÓNICA LILIANA OSORIO ARANGO**, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.411.773 de Bogotá D.C., actuando como apoderada de **LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA** identificada con NIT. 860075558 otorgo poder especial, amplio y suficiente a **MARIO ANDRES ORTEGA MENDOZA**, identificado con cédula de ciudadanía número 13.540.378 de Bucaramanga, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 115.226 del C. S. de la J., para representar a la institución en el trámite de oposición en contra de la marca comercial “TEC ALIANZA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES COLSUBSIDIO” Radicado No. SD2025/0026473 para las clases 16 y 41 de la Clasificación de Niza.

Para estos efectos faculto al doctor Ortega, entre otros, para representar, recibir notificaciones, sustituir, reasumir, recurrir, renunciar y en general para ejercer todas aquellas funciones que se requieran para el cabal cumplimiento del encargo.

Dado el 31 de Octubre de 2025.

EL PODERDANTE



MÓNICA LILIANA OSORIO ARANGO
CC. 52.411.773 de Bogotá D.C.
Apoderada de LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA.
NIT 860075558-1.

Acepto,



MARIO ANDRÉS ORTEGA MENDOZA
C.c. No. 13.540.378 de Bucaramanga
T.P. No. 115226 del C.S. de la J.

ANEXO 2



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

2025-EE-320356

EL SUBDIRECTOR (E) DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ATRIBUÍDAS POR EL DECRETO 2269 DE 2023 Y LA RESOLUCIÓN 004545 DEL 11 DE MARZO DE 2025

CERTIFICA

Que el/la UNIVERSIDAD DE LA SABANA - (código: 1711), es una institución de educación superior PRIVADA, de utilidad común, sin ánimo de lucro y su carácter académico es el de UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante RESOLUCION 130 de 1980-01-14, expedido(a) por el/la MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

El término de duración de la institución es indefinido.

Mediante Resolución 2576 del 30 de mayo de 2006, expedida por el Ministerio de Educación Nacional, le fue otorgada Acreditación Institucional.

Por medio de la Resolución Ministerial 6700 del 04 de agosto de 2010, le fue renovada la Acreditación Institucional, por un término de 6 años.

Mediante Resolución Ministerial 13730 del 29 de octubre de 2012, le fue ratificada una reforma estatutaria.

Mediante Resolución Ministerial N° 006166 de 31 de marzo de 2017, se renueva la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de La Sabana, con domicilio en el municipio de Chía - Cundinamarca, por un término de ocho (8) años.

La información de contacto de la institución Correo electrónico: rolando.roncancio@unisabana.edu.co, Dirección: CAMPUS UNIVERSITARIO PUENTE DEL COMÚN - Chía, Teléfono: 8615555.

La información consignada en este certificado corresponde a la reportada por la institución.

Esta institución de educación superior está sujeta a la inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

El presente documento electrónico tiene validez conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y las demás normas que los complementen, modifiquen o reemplacen. Para verificar la autenticidad del presente certificado o

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122

ver el documento electrónico, escaneé el código QR que se encuentra en la esquina superior derecha o ingrese a <https://vumen.mineducacion.gov.co/>, seleccionando la opción Consultar Certificado y diligencie el formulario.

INSTITUCION - PRINCIPAL

NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTO INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
ANGELA MARIA DE VALDENEBRO CAMPO	CC 52452625 Bogotá, D.C.	PRIMER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA 120 2025-07-16 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2025-08-01 Hasta: 2028-07-31	2025-07-30	Activo
ANGELA MARIA DE VALDENEBRO CAMPO	CC 52452625 Bogotá, D.C.	PRIMER SUPLENTE DEL RECTOR	ACTA 120 2025-07-16 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2025-08-01 Hasta: 2028-07-31	2025-07-30	Activo
JUAN FERNANDO CORDOBA MARENTES	CC 79182874 Sibaté	SEGUNDO REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ACTA 120 2025-07-16 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2025-08-01 Hasta: 2028-07-31	2025-07-30	Activo
JUAN FERNANDO CORDOBA MARENTES	CC 79182874 Sibaté	SEGUNDO SUPLENTE DEL RECTOR	ACTA 120 2025-07-16 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2025-08-01 Hasta: 2028-07-31	2025-07-30	Activo
ROLANDO ANDRES RONCANCIO RACHID	CC 79944889 Bogotá, D.C.	RECTOR	ACTA 110 2023-11-17 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2023-12-08 Hasta: 2026-12-07	2023-12-06	Activo
ROLANDO ANDRES RONCANCIO RACHID	CC 79944889 Bogotá, D.C.	REPRESENTANTE LEGAL	ACTA 110 2023-11-17 CONSEJO FUNDACIONAL	Desde: 2023-12-08 Hasta: 2026-12-07	2023-12-06	Activo

INSTITUCIÓN - SECCIONALES

SECCIONAL	NOMBRE	IDENTIDAD	CARGO	ACTOI INTERNO	PERIODO	FECHA INSCRIPCION	ESTADO
-----------	--------	-----------	-------	---------------	---------	-------------------	--------

Se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los 29 días del mes de octubre de 2025, por solicitud de UNIVERSIDAD DE LA SABANA, según radicado 2025-ER-0496232.

Cordialmente;



Harold Antonio Hernández Molina
Subdirector de Inspección y Vigilancia (E)

Ministerio de Educación Nacional

Dirección: Calle 43 No. 57 - 14. CAN. Bogotá, Colombia

Conmutador: (601) 22 22800

Línea gratuita fuera de Bogotá: 018000 - 910122